



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE DICIEMBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA CONSTRUCTORA 3 (ECONS-3).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-408-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las diez de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), se le practicó auditoría de cumplimiento a las Inversiones en programas y proyectos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-017-003-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José Alberto Navarro García**, Director General; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del departamento de proyecto; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del departamento de proyectos; **Luis Felipe Mejía**, responsable de oficina de contabilidad; **Carlos Daniel Urbina Rodríguez**, jefe del departamento de administración; **Oscar Danilo Mojica**, responsable de oficina de recursos humanos; **Mercedes Reyes Padilla**, responsable de oficina de adquisiciones; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, asesora legal; **Sonia Mercedes Láinez Gauffreau**, ex responsable de oficina de recursos humanos; **Sonia María Madrigal García**, ex jefa del departamento de administración; y **Transito Téllez**, ex responsable de oficina de recursos humanos, todos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, el veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes quedaron informados de los resultados de la auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados; **2)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la



documentación de respaldo suficiente y apropiada; 3) Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados; 4) Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a los proyectos ejecutados; 5) Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos controlados; 6) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 7) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Empresa Constructora 3 (ECONS 3), aplicable para el registro y control de las Inversiones en Programas y Proyectos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionado con debilidades de control interno consistente en: a) Carencia de manual de procedimientos que regule las operaciones de la empresa; y b) Debilidades en la conformación de los expedientes de proyectos. 2) Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, se encontraron debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, y corresponde al giro de la empresa. 3) La ejecución física y financiera de los proyectos, se realizaron conforme a su proyección de gastos realizados, la cual permitió controlar el presupuesto de cada asignación y evaluar financieramente cada proyecto. 4) Los egresos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y correspondieron a los proyectos ejecutados por la empresa constructora. 5) Las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. 6) El cumplimiento de las autoridades aplicables que rigen la materia en cuestión (Inversiones en Programas y Proyectos), se comprobó que cumplieron con todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables de la materia en cuestión; y 7) No se identificaron hallazgos que conlleven a determinar o generar algún tipo de responsabilidad administrativa, civil y presunción penal a servidores y ex servidores públicos, exceptuando las observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración



pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con dos hallazgos de control interno, se ordena al Director General de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-017-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, derivado de la revisión a las Inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y servidoras públicos, siendo éstos los señores: **José Alberto Navarro García**, Director general; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del departamento de proyecto; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe de departamento de proyectos; **Luis Felipe Mejía**, responsable de oficina de contabilidad; **Carlos Daniel Urbina Rodríguez**, jefe del departamento de administración; **Oscar Danilo Mojica**, responsable de oficina de recursos humanos; **Mercedes Reyes Padilla**, responsable de oficina de



adquisiciones; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, asesora legal; **Sonia Mercedes Láinez Gauffreau**, ex responsable de oficina de recursos humanos; **Sonia María Madrigal García**, ex jefa del departamento de administración; **Transito Téllez**, ex responsable de oficina de recursos humanos, todos de la **Empresa Constructora 3 (econs-3)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto al Director General de la **Empresa Constructora 3 (econs-3)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/LARJ/LARJ  
K/Suárez